

CONTRATO PRIVADO DE SEGUROS PARA LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA (EXP.230276)

Lote 2. Seguro de Responsabilidad Civil para empleados de la CNMC.

En Madrid, a fecha de firma electrónica.

REUNIDOS

DE UNA PARTE: D^a Cani Fernández Vicién, Presidenta de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (Real Decreto 673/2013, de 9 de septiembre, BOE 10/09/13), en adelante CNMC, con N.I.F. nº Q2802141H, y de acuerdo con la competencia en materia de contratación que a ese órgano le atribuye el artículo 32 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, en adelante el órgano de contratación.

DE OTRA PARTE, D. Ignacio Megía Salvador, mayor de edad, actuando en calidad de representante de la empresa W.R. BERKLEY EUROPE AG, SUCURSAL EN ESPAÑA, con NIF número W0371455G y domicilio social en Paseo de la Castellana, 141, planta 18, 28046 MADRID, según escritura de apoderamiento otorgada ante el Notario de Madrid, D. José María García Pedraza, el día 30 de septiembre de 2022, anotada bajo el número de su protocolo 3120, en adelante el contratista.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad suficiente para formalizar el presente contrato de servicios.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero. - Con fecha 12 de diciembre de 2023 el órgano de contratación acordó iniciar el expediente administrativo para la contratación de los "Seguros para la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia. Lote 2. Seguro de Responsabilidad Civil para empleados de la CNMC".

Segundo. - La Asesoría Jurídica de la CNMC, con fecha 27 de diciembre de 2023, informó el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Tercero. - Con fecha 16 de enero de 2024 tiene lugar la aprobación del gasto por un importe de 421.200,00 € (I.V.A. exento).

Cuarto. - La adjudicación del contrato se acordó con fecha 16 de abril de 2024, a favor de la empresa W.R. BERKLEY EUROPE AG, SUCURSAL EN ESPAÑA, con NIF número W0371455G, por un importe de CIENTO NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SIETE EUROS (192.507,00 €), IVA exento, con cargo a la aplicación presupuestaria 27 302 492M 162.05 del Presupuesto de Gastos de la CNMC con la siguiente distribución de anualidades:

AÑO	PRINCIPAL OFERTADO	IVA (EXENTO)	TOTAL (IVA EXENTO)
2024	192.507,00 €	0,00 €	192.507,00 €
TOTAL	192.507,00 €	0,00 €	192.507,00 €

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

Primera. - Objeto

El presente contrato tiene por objeto la contratación de los "Seguros para la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia. Lote 2. Seguro de Responsabilidad Civil para empleados de la CNMC".

El contratista, se compromete a ejecutar el contrato con estricta sujeción a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, documentos de carácter contractual, y en las condiciones contenidas en su oferta.

El contratista muestra su conformidad y aceptación, en este acto, con los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas.

Segunda. - Precio

El precio de este contrato es de CIENTO NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SIETE EUROS (192.507,00 €), IVA exento.

El pago se realizará contra presentación de factura, expedida de acuerdo con la normativa vigente, debidamente conformada por el responsable del contrato designado por la CNMC, al inicio del contrato.

En el presente contrato **no** procede la revisión de precios, según lo estipulado en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Tercera. - Duración

El plazo de duración del contrato será de 24 (veinticuatro) meses, a contar desde el 1 de julio de 2024, ajustándose en cuanto a sus condiciones de recepción, entrega o admisión de prestaciones a lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

De acuerdo con lo señalado en el pliego de cláusulas administrativas particulares en el presente contrato se admite prórroga, por un plazo máximo de 24 meses adicionales.

Cuarta. - Plazo de garantía

Según dispone el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, se establece un plazo de garantía de 12 (doce) meses en cada uno de los lotes, a contar desde la fecha de realización del acto de recepción o conformidad del contrato durante el cual, la CNMC podrá solicitar al adjudicatario la realización de cualesquiera subsanaciones o correcciones que resultaran necesarias para ajustar el contenido de la prestación realizada a lo especificado en el contrato, en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, en el pliego de prescripciones técnicas y en el resto de documentación integrante del contrato.

Las prestaciones realizadas dentro del periodo de garantía se entenderán incluidas dentro del importe del contrato, sin que pueda exigir el adjudicatario el pago o abono de suma o cantidad alguna en concepto de contraprestación económica.

Quinta. - Garantía definitiva

Para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, el adjudicatario ha constituido a favor del órgano de contratación una garantía definitiva por importe de 9.625,35 €, tal y como se acredita mediante el resguardo de garantía emitido por la Caja General de Depósitos, con nº de justificante 2024 - 00373 - O - 0017240.

Sexta. - Demoras e incumplimientos

Si el adjudicatario, por causas imputables al mismo, incurriera en demora en la entrega o prestación del servicio, la Administración podrá optar por la resolución del contrato con pérdida de garantía o por la imposición de las penalidades previstas en el artículo 193 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y, en su caso, en el Pliego de Cláusulas Administrativas. Asimismo, en el cumplimiento defectuoso de la prestación o en el supuesto de incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución, se estará a lo previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. En todo caso, la garantía responderá a su efectividad. El pago de las penalidades no incluye la indemnización a que pudiera tener derecho la CNMC por daños y perjuicios. En cuanto a las demás causas de resolución se estará a lo previsto en los artículos 211 y 313 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y a las previstas expresamente en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Séptima. - Confidencialidad

La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad será la establecida en la cláusula 32 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Octava. - Protección de datos

Las obligaciones de las partes respecto a la protección de datos de carácter personal serán las establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Novena. Certificación Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público

El adjudicatario manifiesta expresamente que las circunstancias reflejadas en el certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público aportado durante el procedimiento de contratación no han experimentado variación.

Décima. - Legislación aplicable al contrato

El adjudicatario se somete expresamente a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, así como a lo establecido por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, por el RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en cuanto no se encuentre derogado por la LCSP (en adelante RGLCAP), así como por lo dispuesto en el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación y supletoriamente por las restantes normas de derecho administrativo y en su defecto, por las de derecho privado.

Undécima. - Documentos que integran el contrato y prevalencia

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35.1.e) de la LCSP el orden de prevalencia de los documentos que integran el contrato son los siguientes:

- 1) El pliego de cláusulas administrativas particulares
- 2) El pliego de prescripciones técnicas
- 3) El contrato
- 4) La oferta presentada

Duodécima. - Cumplimiento Convenio colectivo de aplicación

El adjudicatario está obligado a cumplir durante el período de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

Decimotercera. - Modificación del contrato

La modificación del contrato se regula por lo establecido en la cláusula 27 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Decimocuarta. - Resolución del contrato

Las causas de resolución del contrato serán las establecidas en la cláusula 38 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Decimoquinta. - Jurisdicción competente

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción del contrato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27 de la LCSP.

Para la debida constancia de todo lo convenido se firma este contrato, en el lugar y fecha al principio mencionado.

POR EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

POR EL CONTRATISTA

Fdo.: Cani Fernández Vicién

Fdo.: Ignacio Megía Salvador

El presente modelo tipo de contrato de servicios fue informado favorablemente por la Asesoría Jurídica con fecha 14 de agosto de 2018 y aprobado mediante Resolución del Presidente de la CNMC de fecha 14 de agosto de 2018.

5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO. SISTEMA DE DETERMINACIÓN DE PRECIOS.

5.1. Presupuesto base de licitación:

Importe de licitación (IVA excluido)	Tipo IVA aplicable: 21% Importe de IVA	Presupuesto base de licitación
421.200,00 €	No aplica	421.200,00 €

En el "Importe de licitación (IVA excluido)", así como en el desglose por lotes relacionado en la cláusula 5.1.1, se incluyen tanto la prima inicial como todos los conceptos de naturaleza tributaria o asimilable (impuestos, tasas, recargos, etc.) que resultan de aplicación a cada una de las modalidades de seguro objeto de contratación. No se incluye el Impuesto sobre el Valor Añadido, por estar exentas de este impuesto las operaciones de seguro (artículo 20, apartado 16º, de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido).

5.1.1. Desglose del presupuesto base de licitación por lotes:

Lote	Principal	IVA	Total
1	125.000,00 €	N/A	125.000,00 €
2	208.000,00 €	N/A	208.000,00 €
3	9.200,00 €	N/A	9.200,00 €
4	40.000,00 €	N/A	40.000,00 €
5	39.000,00 €	N/A	39.000,00 €

5.1.2. Desglose del presupuesto base de licitación por tipología de costes:

	Importe
Lote 1: Costes Directos	125.000,00 €
Lote 2: Costes Directos	208.000,00 €
Lote 3: Costes Directos	9.200,00 €
Lote 4: Costes Directos	40.000,00 €
Lote 5: Costes Directos	39.000,00 €
TOTAL	421.200,00 €

COSTES DIRECTOS: En el presente supuesto los salarios de las personas empleadas para la ejecución del contrato no forman parte directa del precio total del mismo. Los costes del contrato se corresponden con los precios del mercado para esta tipología de seguros de responsabilidad civil. Dicha información, contrastada con la correduría de seguros de la CNMC en el ejercicio de las funciones de asesoramiento en la elaboración de los pliegos que constituyen el objeto del contrato suscrito con la misma, resultan de los cálculos actuariales efectuados en función de los riesgos cuya

El valor estimado del presente contrato, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 101 LCSP, asciende a 926.640 euros, IVA excluido, con el desglose que se indica a continuación de cada uno de los lotes:

LOTE	VALOR ESTIMADO			TOTAL
	PRINCIPAL	PRÓRROGA (24 meses)	MODIFICACIONES (máximo 20%)	
1	125.000,00 €	125.000,00 €	25.000,00 €	275.000,00 €
2	208.000,00 €	208.000,00 €	41.600,00 €	457.600,00 €
3	9.200,00 €	9.200,00 €	1.840,00 €	20.240,00 €
4	40.000,00 €	40.000,00 €	8.000,00 €	88.000,00 €
5	39.000,00 €	39.000,00 €	7.800,00 €	85.800,00 €
TOTALES	421.200,00	421.200,00	84.240,00 €	926. 640,00

6. PRECIO DEL CONTRATO

El precio del contrato, así como su justificación, se ajustarán a lo señalado en los artículos 102 y 309 de la LCSP.

El precio del contrato será aquel al que ascienda la adjudicación, en virtud del sistema de determinación señalado en la cláusula anterior.

Dado que el contrato se adjudica por cantidad a tanto alzado, en ningún caso el precio del contrato podrá superar el Presupuesto de Licitación del contrato.

En todo caso, se indicará como partida independiente el IVA o en su caso el impuesto que le sustituya.

La baja que pueda obtenerse como resultado de la adjudicación, dará lugar, en su caso, a una baja proporcional de los importes de cada una de las anualidades previstas.

En el precio del contrato se considerarán incluidos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente Pliego y demás disposiciones de aplicación.

7. PLAZO DE DURACIÓN DE LOS CONTRATOS Y PRÓRROGAS.

El plazo de duración de los contratos correspondientes a cada uno de los lotes será de 24 meses, a partir de del día 1 de julio de 2024, los lotes 1, 2, 3 y 4, y del día 13 de abril de 2024 el lote 5, o a partir de la fecha de firma de los respectivos contratos, de ser estas posteriores a las indicadas.

En ningún caso podrá comenzar la ejecución de los contratos sin la previa formalización de aquellos.

9.3.1. SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA.

a) El criterio de solvencia económica y financiera elegido es volumen anual de negocios del licitador.

b) El umbral mínimo exigido es la cifra anual referida al año de mayor volumen de negocios de los 3 últimos ejercicios concluidos, que deberá ser al menos una vez y media el valor estimado de cada lote del contrato:

	Valor estimado de cada lote	Umbral mínimo exigido
Lote 1	275.000,00 €	412.500,00 €
Lote 2	457.600,00 €	686.400,00 €
Lote 3	20.240,00 €	30.360,00 €
Lote 4	88.000,00 €	132.000,00 €
Lote 5	85.800,00 €	128.700,00 €

c) El cumplimiento de dicho requisito se acreditará mediante la aportación de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil si el empresario estuviera inscrito en dicho registro y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 87.2 de la LCSP, en todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas de las Administraciones Públicas acreditará, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.

9.3.2. SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL.

a) Criterio elegido: Los candidatos deben tener experiencia en la ejecución de contratos del mismo tipo o naturaleza que el que corresponde al objeto del contrato.

b) Umbral exigido: Los licitadores deberán acreditar la ejecución de contratos de igual o similar naturaleza a los que constituyen el objeto del contrato, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución de los últimos tres ejercicios sea igual o superior al 70% del valor anual medio del contrato correspondiente al lote al que se licite.

LOTES	Valor anual medio de cada lote	70% del Valor anual medio
Lote 1	137.500,00 €	96.250,00 €

En la presente licitación no se exige adscripción de medios.

9.5. HABILITACIÓN PROFESIONAL

Para poder concurrir a la licitación y, en su caso, resultar adjudicatario, se requiere que los licitadores hayan obtenido la autorización prevista en el artículo 20 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y estén inscritos como empresa aseguradora en el Registro administrativo de distribuidores de seguros y reaseguros de la Dirección General de Seguros y Fondos de pensiones en los términos previstos en el Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales; o en su caso, en el órgano competente de la Comunidad Autónoma, salvo que con fecha 6 de febrero de 2020 ya estuvieran inscritos en el Registro administrativo especial de mediadores de seguros, corredores de reaseguros y de sus altos cargos previsto en el artículo 52 de la Ley 26/2006 de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados, caso en el que deberán acreditar su inscripción en este último Registro.

Asimismo, a las empresas aseguradoras se les exigirá también estar inscritas en el Registro de las compañías aseguradoras en la Dirección General de Seguros.

10. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

10.1. TIPOLOGÍA DE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN:

Varios criterios, todos evaluables mediante la aplicación de fórmulas.

10.2. DESCRIPCIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN:

Los criterios que de acuerdo con lo establecido en los artículos 145 y 146 de la LCSP han de servir de base para la adjudicación de cada lote del contrato, con su correspondiente ponderación, son los siguientes:

LOTE 1: SEGURO MULTI-RIESGO PARA LOS EDIFICIOS PROPIEDAD DE LA CNMC

Criterio 1 (Lote 1): Precio. Con una valoración máxima de 80 puntos.

A los efectos de valoración de las respectivas ofertas económicas se aplicará la siguiente fórmula:

$$Puntos\ of. = Max. P * \left[1 - \left(\frac{(Pof - Pb)}{(Pb)} \right) \right]$$

Siendo:

Puntos of: Puntuación a asignar a cada oferta

Max.P: Puntuación máxima del criterio

Pof: Oferta del licitador

Pb: Oferta más baja de la licitación no incurso en baja temeraria

Cuando el valor sea negativo se asignarán 0 puntos.

Se consideran incluidos en la oferta económica todos los costes precisos para el cumplimiento del contrato ya sean costes de ejecución, estructura, tasas, impuestos o cualquier otro requerido para el normal funcionamiento de la empresa adjudicataria.

Justificación de la elección de la fórmula: se ha elegido esta fórmula porque otorga la puntuación a los licitadores en proporción lineal a la oferta más baja de las presentadas, de forma que se garantice la asignación de los puntos de forma proporcional y objetiva.

El carácter desproporcionado o anormal de las proposiciones se apreciará conforme a los parámetros establecidos en el artículo 85 del RGLCAP.

Criterio 2 (Lote 1): Mejoras ofertadas por el licitador al Pliego. Valoración máxima de 20 puntos.

De acuerdo con el siguiente desglose:

a) Asistencia de reparadores en caso de siniestro. Puntuación máxima a asignar: 10 puntos.

Para la valoración, la redacción de la prescripción a incluir en el contrato será, sin modificación alguna, la siguiente:

SINIESTROS. REPARACIONES

Para los siniestros cuya cuantía de los daños supere la franquicia establecida en la póliza:

Se conviene expresamente que el asegurador deberá realizar las operaciones necesarias para reparar los daños derivados del siniestro si su naturaleza así lo permitiera. Si no fuera posible, procederá a su indemnización en las condiciones establecidas en el pliego.

Para ello, deberá poner a disposición del tomador los profesionales cualificados en las distintas actividades que a título enunciativo se relacionan:

- Que la entidad se halla inscrita en el REGISTRO OFICIAL DE LICITADORES Y EMPRESAS CLASIFICADAS DEL SECTOR PÚBLICO, y que las circunstancias que en él figuran respecto de los requisitos exigidos para la admisión en el procedimiento de contratación de referencia son exactas y no han experimentado variación.
- AUTORIZO al órgano de contratación a recabar los datos que obren en poder de la administración que fueran necesarios para comprobar la veracidad de las declaraciones realizadas.

4. DECLARACIÓN RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE EMPLEO, CONDICIONES DE TRABAJO, PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.

- Que en la elaboración de la oferta se han tenido en cuenta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección de empleo, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales y protección del medio ambiente.

5. DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A HALLARSE AL CORRIENTE DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON UN DOS POR CIENTO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD O ADOPTAR LAS MEDIDAS ALTERNATIVAS CORRESPONDIENTES Y AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVA VIGENTE EN MATERIA LABORAL, SOCIAL Y DE IGUALDAD EFECTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES.¹

Que la empresa a la que representa emplea a: (Marque la casilla que corresponda)

- Menos de 50 trabajadores
- 50 o más trabajadores y (Marque la casilla que corresponda)

- Cumple con la obligación de que, entre ellos, al menos, el 2% sean trabajadores con discapacidad, establecida por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- Cumple las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de trabajadores con discapacidad.
- Que la empresa a la que representa, cumple con las disposiciones vigentes en materia laboral y social.

Y en relación con el cumplimiento de la obligación de contar con un plan de igualdad, que la empresa a la que representa: (Marque la casilla que corresponda)

¹ 1. De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, se deberá cumplimentar la parte correspondiente de la declaración responsable conforme al presente, relativa al cumplimiento de la obligación de contar con un 2% de trabajadores con discapacidad o adoptar medidas alternativas correspondientes. Asimismo, los licitadores harán constar que cumplen con los requisitos establecidos en la normativa vigente en materia laboral y social, así como que, en aquellos casos en los que corresponda, cumple con lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 45, y disposición transitoria décima segunda de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativos a la elaboración y aplicación de un Plan de Igualdad. De conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano de contratación podrá hacer uso de sus facultades de comprobación que tenga atribuidas en relación con el cumplimiento de las citadas obligaciones.

- Instalación de detectores automáticos de incendios con transmisión de la alarma a un lugar permanentemente atendido.
- Instalación de rociadores automáticos de agua (sprinklers).

2.1.7 PRODUCTOS INFLAMABLES FUERA DE DEPÓSITOS

El Asegurado declara que su provisión de líquidos y gases inflamables no almacenados en depósitos de seguridad, no excede de los siguientes límites:

Líquidos:

- | | |
|---|--------------|
| - Hasta 55 G.C. de punto de inflamación..... | 200 litros |
| - Entre 55 y 100 °C de punto de inflamación..... | 1.500 litros |
| - Superior a 100 °C de punto de inflamación | 2.000 litros |

Gases:

- | | |
|--------------------|--------------------|
| - En Botellas..... | 130 Kilos |
| - En Tanques | 0,5 m ³ |
| | |

2.1.8 FORMA DE ASEGURAMIENTO GLOBAL

Las sumas aseguradas en los Riesgos Básicos o en Todo Riesgo Daños Materiales y Optativos están establecidas a Valor de Reposición a Nuevo.

2.1.9 MEDIDAS DE PROTECCION CONTRA ROBO

Se hace constar que el riesgo objeto del seguro dispone de las siguientes protecciones contra robo:

- Puertas metálicas o no metálicas protegidas.
- No existen otros huecos o disponen de rejas o cierres metálicos.

2.1.10 PRIMA NETA ANUAL Y DE DEPÓSITO PARA LA GARANTIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

La prima para la garantía de Responsabilidad Civil, se calculará en función del valor del continente, no procediendo a regularización de prima.

CLAUSULAS DE APLICACIÓN	
Reposición a nuevo	Incluido
Compensación de capitales	Incluido
Cobertura automática para las garantías de daños materiales	Hasta 20%

- (1) El límite es la suma asegurada.
- (2) Del total de capitales asegurados.
- (3) Del capital asegurado de equipos electrónicos
- (4) Del capital asegurado de margen bruto o gastos permanentes. (5) Capital a primer riesgo.

A continuación, se definen los términos de cada una de las coberturas a contratar.

Sección A — Daños Materiales DEFINICIONES

TOMADOR DEL SEGURO

Persona física o jurídica que juntamente con el Asegurador suscribe el contrato del seguro y al que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado.

ASEGURADO

Persona física o jurídica titular del interés objeto del seguro y que en defecto del Tomador asume las obligaciones derivadas del contrato.

A los efectos de la garantía de Responsabilidad Civil, se amplía el concepto de asegurado a su representante legal, personas encargadas de la dirección y vigilancia de la empresa, sus empleados, obreros y personal perteneciente a empresas de ETT en el ejercicio de sus funciones, o de su actividad por cuenta de la empresa.

Asimismo, tendrán la consideración de asalariados las personas que se encuentren desarrollando prácticas, cursillos u otras actividades similares por cuenta del asegurado.

ASEGURADOR

La persona o personas jurídicas que asumen la cobertura de los riesgos contractualmente pactados con arreglo a las condiciones de la Póliza y sus Anexos.

BENEFICIARIO

Persona física o jurídica titular del derecho a la indemnización.

TERCEROS

Cualquier persona, física o jurídica, distinta de:

1. El Tomador del seguro y el Asegurado.
2. Los cónyuges, ascendientes y descendientes del Tomador del seguro y del Asegurado.
3. Los familiares del Tomador del seguro y del Asegurado que convivan con el los.
4. Los socios, directivos, asalariados y personas que, de hecho, o de derecho, dependan del Tomador del seguro o del Asegurado, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.

FRANQUICIA

La cantidad, porcentaje o período de tiempo, expresamente pactados, que se deducirá de la indemnización que corresponda en cada siniestro.

POLIZA

Es el documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte integrante de la póliza, el contrato, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el presente Pliego de Prescripciones Técnicas, así como, en su caso, las mejoras ofertadas por el adjudicatario en el correspondiente formulario Anexo V al Pliego de cláusulas administrativas, que constituyen criterios de valoración evaluables mediante la aplicación de fórmulas.

Asimismo, y en su caso, podrán formar parte de la póliza los documentos de Condiciones Generales, las Especiales y los suplementos o apéndices que emita la aseguradora para complementarla o modificarla. En el caso de que estos difieran, contradigan y/o pongan en duda las condiciones establecidas en el contrato, en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el Pliego de Prescripciones Técnicas y/o en la proposición del adjudicatario, las cláusulas divergentes o contradictorias se entenderán como no puestas y prevalecerá lo establecido en la documentación señalada en el párrafo anterior.

SUMA ASEGURADA

La cantidad fijada en cada una de las partidas de la póliza, que constituye el límite máximo de indemnización a pagar por todos los conceptos por el Asegurador en caso de siniestro y que, en función del criterio pactado, corresponderá al Valor a Nuevo de los objetos asegurados.

En caso de que el seguro sea contratado con límites y/o sublímites de indemnización, el límite de responsabilidad del Asegurador será el que se fije para cada concepto afectado.

En cualquier caso, la cantidad a indemnizar por la Compañía en concepto de indemnización principal, más los gastos y coberturas adicionales, se corresponderá con la suma asegurada de continente, maquinaria y existencias, teniendo en cuenta las coberturas automáticas.

PRIMA

El precio del seguro. El recibo contendrá, además, los recargos e impuestos que sean de legal aplicación.

SINIESTRO

- 1. A efectos de las coberturas de Daños Materiales: Todo hecho súbito, accidental e imprevisto, cuyas consecuencias dañosas estén total o parcialmente cubiertas por ésta póliza. Se considerará que constituye un solo y único siniestro el conjunto de daños derivados de un mismo suceso, coincidente en tiempo y lugar.*
- 2. A los efectos de la cobertura de Responsabilidad Civil se entenderá por siniestro todo hecho que haya producido un daño del que pueda resultar civilmente responsable el asegurado, y que se derive del riesgo objeto del seguro.
Se considerará que constituye un único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa original, con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas y de asegurados a los que afecte.
Tendrán el carácter de daños y perjuicios indemnizables bajo la póliza:*

embarcaciones de cualquier clase o mientras sean depositados o transportados por empresas destinadas al transporte de mercancías por vía terrestre.

4. OBLIGACIONES

Además de las obligaciones contenidas en el presente Pliego, el Asegurado queda obligado a:

- a) Poner todo su cuidado para que los equipos asegurados permanezcan debidamente embalados y acondicionados en sus medios de embalaje usuales mientras no se encuentren en operación o mientras sean transportados.
- b) En caso de daño o pérdida sufridos por los equipos asegurados imputables a terceras personas, reclamar en tiempo y forma y preservar las acciones contra los presuntos responsables de los daños.

5. LIMITES TERRITORIALES ASEGURADOS

La garantía para esta cobertura queda limitada al ámbito territorial europeo.

Con exclusión de aquellos territorios que se encuentren al inicio de la póliza o durante la duración de la misma en conflictos o situación bélica.

A.4 CRITERIOS DE ASEGURAMIENTO

A.4.1 VALOR DE REPOSICIÓN A NUEVO

Queda expresamente pactado que, en caso de siniestro sufrido por cualquier bien cubierto por este contrato, el cálculo de la indemnización se realizará en base a su Valor de Reposición a Nuevo en la fecha del siniestro.

Se entenderá por Valor de Reposición a Nuevo el coste de reposición o reemplazo de los bienes con materiales nuevos, de clase, calidad y capacidad operativa iguales o similares a los existentes antes del siniestro, incluyendo los gastos de transporte e instalación y los eventuales aranceles y derechos de aduana.

Esta garantía es de aplicación a todas las coberturas de la póliza, **salvo a aquellas en las que se especifique su propio criterio de indemnización y/o tasación de los daños.**

Quedan excluidos

1. La materia prima, en curso de elaboración, producto terminado y, en general, toda clase de mercancías, que se indemnizarán:
 - las pertenecientes a fabricantes, se valorarán por el coste de la materia prima más los costes devengados para conseguir el grado de fabricación en el momento del siniestro.
 - Las no pertenecientes a fabricantes, se valorarán por su valor de mercado en el momento inmediatamente anterior al siniestro.
2. Los dibujos, archivos, manuscritos, registros sobre películas, fotografías y soportes de procesamiento de datos y programación, que se indemnizarán por su coste inicial en "blanco" con exclusión del coste de transcripción de su contenido.
3. Los mobiliarios particulares, provisiones de todas clases, vehículos y/o remolques; maquinaria agrícola, que se indemnizarán por su valor real (valor en nuevo en la fecha del siniestro, menos depreciaciones por uso, obsolescencia y estado de conservación en el momento del siniestro).
4. Objetos inútiles o inservibles, cosechas y animales.
5. Objetos artísticos, se valorarán por el valor patrimonial y efectivo que tengan en el mercado especializado en el momento del siniestro.

A.4.2 COMPENSACIÓN DE CAPITALS

Se conviene expresamente que si en el momento del siniestro existiesen excedentes de sumas aseguradas para Continente o para Mobiliario e instalaciones de la póliza, tal exceso podrá aplicarse a los bienes

Daños causados por el local o sus instalaciones al inquilino o usufructuario del mismo, así como a los empleados del Asegurado, excepto los que puedan sufrir tales empleados con ocasión de su actividad laboral.

COSTES JUDICIALES

Siempre que el objeto de la reclamación sea uno de los hechos amparados por esta cobertura, e incluso aunque se trate de reclamaciones infundadas, la Compañía asumirá:

La dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado. Salvo pacto expreso en contrario, para lo cual el Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria en orden a la dirección jurídica asumida por la Compañía.

Igualmente, la Compañía también asumirá la defensa en los procesos criminales seguidos contra el Asegurado o los empleados del mismo que tengan su causa en el ejercicio de sus actividades como tales, previo consentimiento del defendido, siempre que tales causas tengan su origen en el ejercicio de las actividades laborales propias del cometido de esos empleados.

La constitución de las fianzas judiciales exigidas al Asegurado para garantizar las resultas civiles del procedimiento.

Las costas judiciales derivadas de la reclamación, cuando por sentencia sean impuestas al Asegurado.

Si la indemnización a cargo de la Compañía no cubriese totalmente las responsabilidades del Asegurado en el siniestro, ésta asumirá las costas en la proporción existente entre la suma a su cargo y el importe total por el que debe responder el Asegurado.

Si en los procesos judiciales seguidos contra el Asegurado se produjera sentencia condenatoria, la Compañía resolverá la conveniencia de recurrir ante el Tribunal Superior competente; si considera improcedente el recurso, lo comunicará al interesado, quedando éste en libertad de interponerlo por su exclusiva cuenta.

En este último caso, si el recurso interpuesto produjera una sentencia favorable a los intereses de la Compañía, ésta queda obligada a sumir los gastos que dicho recurso hubiese originado al Asegurado hasta el límite en que se minore la indemnización a cargo del Asegurado.

Si se produjera algún conflicto entre Asegurado y Compañía motivado por tener que sustentar ésta en los siniestros intereses contrarios a la defensa del Asegurado, la Compañía lo pondrá en conocimiento de éste, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En tal caso, el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por la Compañía o confiar su defensa a otra persona, en cuyo caso, la Compañía quedará obligada a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta un máximo de 6.000 euros.

Cuando se haya llegado a un acuerdo amistoso en cuanto a la responsabilidad civil, la defensa de la responsabilidad criminal es potestativa para la Compañía y está sujeta al consentimiento previo del defendido.

B.3 LIMITACIÓN GEOGRÁFICA DE LA COBERTURA.

Esta cobertura solamente amparará reclamaciones formuladas por hechos ocurridos en España, que se traduzcan en responsabilidades u otras obligaciones ejecutables con arreglo a las disposiciones legales vigentes en el territorio español.

ANEXO LOTE 1: RELACION DE EQUIPOS

SEDE DE MADRID

Equipo	Dispositivo	Fabricante	Modelo	Fin mantenimiento	ID contrato mantenimiento
MADSQL11	Servidor	HPE	ProLiant DL360G9	04/12/2020	
MADSQL12	Servidor	HPE	ProLiant DL360G9	04/12/2020	
Sonda CCN (Antigua)	Servidor	HPE	ProLiant DL360G9	04/12/2020	
MADEXORA01 (ahora MADINSP3DESA)	Servidor	HPE	ProLiant DL360G9	04/12/2020	
MADEXORA02	Servidor	HPE	ProLiant DL360G9	04/12/2020	
MADEXORA03	Servidor	HPE	ProLiant DL360G9	04/12/2020	
Sonda CCN	Servidor	HPE	ProLiant DL360G10	11/07/2026	
MADREMIT01	Servidor	Fujitsu	RX2540 M6	17/04/2028	220320
MADREMIT02	Servidor	Fujitsu	RX2540 M6	17/04/2028	220320
MADREMIT03	Servidor	Supermicro	AS-2014CS-TR		
BLADE HP III	Chasis Blade	HPE	HP Blade System c7000	14/07/2023	
MADEX01	Servidor Blade	HPE	ProLiant BL460CG9	14/07/2023	
MADEX02	Servidor Blade	HPE	ProLiant BL460CG9	14/07/2023	
MADEX03	Servidor Blade	HPE	ProLiant BL460CG9	14/07/2023	
MADEX04	Servidor Blade	HPE	ProLiant BL460CG9	14/07/2023	
MADEX05	Servidor Blade	HPE	ProLiant BL460CG9	14/07/2023	
MADEX06	Servidor Blade	HPE	ProLiant BL460CG9	14/07/2023	
MADEX07	Servidor Blade	HPE	ProLiant BL460CG9	14/07/2023	
MADEX08	Servidor Blade	HPE	ProLiant BL460CG9	14/07/2023	
MADSEXHR01	Servidor Blade	HPE	ProLiant BL460CG9	14/07/2023	
MADSEXHR02	Servidor Blade	HPE	ProLiant BL460CG9	14/07/2023	
MADINSP1	Servidor Blade	HPE	ProLiant BL460CG10	24/12/2023	
MADINSP2	Servidor Blade	HPE	ProLiant BL460CG10	24/12/2023	
MADDC0	Servidor Blade	HPE	ProLiant BL460CG10	24/12/2023	
CHASIS SYNERGY	Chasis Blade	HPE	HPE Synergy 12000	05/03/2023	
MADCLORA01	Servidor Blade	HPE	HPE. SYNERGY 400 GE10.1	05/03/2023	
MADCLORA02	Servidor Blade	HPE	HPE. SYNERGY 400 GE10.1	05/03/2023	
MADSQL21	Servidor Blade	HPE	HPE. SYNERGY 400 GE10.1	05/03/2023	
MADSQL22	Servidor Blade	HPE	HPE. SYNERGY 400 GE10.1	05/03/2023	
CHASIS SYNERGY (Satélite)	Chasis Blade	HPE	HPE Synergy 12000	29/12/2026	220246

Equipo	Dispositivo	Fabricante	Modelo	Fin mantenimiento
ToIPGW8200_1	Gateway Telefonía	Cisco	C8200L-1N-4T	19/07/2025

2.2 Lote nº 2 – Seguro de Responsabilidad Civil para empleados de la CNMC

2.2.1 OBJETO DEL SEGURO:

El aseguramiento de la responsabilidad civil derivada de delito o falta que pudiera atribuirse a los asegurados derivada de su actividad profesional.

Igualmente, se garantiza la representación, asistencia, defensa jurídica, costes, gastos judiciales y extrajudiciales, costas procesales y la prestación de fianzas para garantizar las resultas de cualesquiera procedimientos que se incoen contra los asegurados.

Asimismo, serán objeto de cobertura las reclamaciones de responsabilidad que la Administración se vea obligada a efectuar de oficio, en el ejercicio del derecho de repetición regulado en el artículo 36 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2.2.2 TOMADOR DEL SEGURO

La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

2.2.3 ASEGURADO

- a) Todo el personal del Tomador, considerando al personal directivo, funcionario, laboral, en formación o en prácticas, en comisión de servicio, los relacionados con empresas de trabajo temporal, los becarios, voluntarios y, en general, otros dependientes, cualquiera que fuera su la situación administrativa que presten sus servicios para el Tomador.
- b) Asimismo, tendrá la consideración de Asegurado cualquier otra persona que preste sus servicios para el tomador con la autorización de la autoridad competente
- c) Los herederos y familiares de cualquiera de los Asegurados, respecto a las responsabilidades profesionales de estos que les pudieran ser exigibles en el caso de fallecimiento de los Asegurados.

2.2.4 ACTIVIDAD ASEGURADA

La desarrollada por el asegurado en el ejercicio de las competencias que tenga atribuidas, con arreglo a los términos, límites y condiciones establecidos en el presente pliego y en el RD 657/2013 de 30 de agosto por el que se aprueba el Estatuto Orgánico de la CNMC.

2.2.13 GARANTÍA DE ASISTENCIA, DEFENSA JURÍDICA Y FIANZAS

Además de los pagos directos que se realicen al amparo de lo establecido en el presente Pliego, quedan comprendidas en este contrato las siguientes prestaciones y garantías:

- a) La asistencia y defensa de los asegurados podrá ser atribuida a los profesionales designados por la Aseguradora o al abogado y procurador designado libremente por el Asegurado, sin que, en este último caso, los honorarios profesionales y aranceles que puedan percibir dichos abogados o procuradores puedan ser superiores a los mínimos establecidos en los criterios orientadores de honorarios profesionales del correspondiente Colegio de Abogados y los aranceles de derechos de los Procuradores de los Tribunales que legalmente les correspondan, quedando a cargo del Asegurado la diferencia si la hubiese.

Los Asegurados, en su caso, deberán comunicar a la Aseguradora la libre elección de Abogado y Procurador

- b) La constitución de la fianza que se les exigiera para asegurar su libertad provisional y/o garantizar las responsabilidades pecuniarias.
- c) El pago de los gastos judiciales, extrajudiciales y de las costas procesales, que, sin constituir sanción personal, sobrevinieran a consecuencia de cualquier procedimiento que se les siguiera.
- d) La defensa de cualquiera de los Asegurados, incluso contra reclamaciones infundadas, así como los honorarios y gastos de toda clase que vayan a cargo del Asegurado como responsable. En el caso de declararse por sentencia judicial firme que la conducta del Asegurado es dolosa quedará este obligado a reembolsar a la Aseguradora todos los gastos satisfechos.
- e) En caso de conflicto de intereses se actuará según lo estipulado en el artículo 74 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.
- f) Las fianzas que deba constituir la Aseguradora no excederán del límite fijado en el contrato por cada siniestro.

Si el Asegurado fuera condenado en un procedimiento criminal, la Aseguradora resolverá, de común acuerdo con el mismo, sobre la conveniencia de recurrir ante el Tribunal Superior competente. Si la Aseguradora estimara motivadamente improcedente el recurso, lo comunicará al interesado quedando éste en libertad de interponerlo, pero por su exclusiva cuenta. La Aseguradora quedará obligada a reembolsarle los gastos judiciales, extrajudiciales, de abogado y procurador, en el caso de que dicho recurso prosperase.

La garantía de asistencia y defensa jurídica y fianzas se prestará incluso en los casos de citaciones judiciales, diligencias de investigación, informativas, previas, etc.

2.2.14 LIBERACION DE GASTOS

La garantía de responsabilidad cubierta por el seguro se entenderá liberada de cualquier deducción por gastos judiciales y extrajudiciales que, como consecuencia de la tramitación del

expediente del siniestro, se hayan producido a la Entidad Aseguradora cuando aquellos gastos sumados a la indemnización satisfecha excedan de la citada garantía, siempre y cuando el siniestro ocurra y se reclame dentro del territorio español.

2.2.15 RIESGOS EXCLUIDOS:

- a) A los daños causados por el personal al servicio de la COMISION NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA por dolo, culpa o negligencia graves, declarados por sentencia judicial firme.
- b) El asegurador no responderá ante ninguna pérdida correspondiente a la función de Arbitraje una reclamación que alegue, se derive de o se base en, o sea atribuida a las funciones de arbitraje que pueda desempeñar la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto por el que se aprueba el Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, y demás normativa que lo regule.
- c) Las reclamaciones fundadas en pactos o acuerdos que modifiquen la legalmente exigible en ausencia de ellos.
- d) El pago de multas, penalizaciones o sanciones de cualquier tipo, así como los recargos en las prestaciones establecidas en la legislación vigente con carácter punitivo.
- e) Daños por hechos de guerra civil o internacional, motín o tumulto popular, terrorismo, terremotos, inundaciones y otros eventos extraordinarios.
- f) La ocurrencia de daños y perjuicios por la utilización o aplicación de técnicas que no hayan sido probadas o experimentadas, conforme a las reglas conocidas y de general y habitual aplicación en la actividad asegurada.
- g) Los daños sufridos por los bienes, que por cualquier causa (depósito, uso, manipulación, transporte u otro), se hallen en poder del Asegurado o de personas de quién éste sea responsable.
- h) Reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva de cualquier tipo, sea o no recogida en la legislación específica en esta materia, así como la responsabilidad derivada del uso, tenencia o explotación de las instalaciones radiactivas según éstas son definidas en la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre Energía Nuclear, Real Decreto 1936/1999 de 3 de diciembre y demás disposiciones legales vigentes.
- i) Daños y perjuicios ocasionados a cualquier tipo de vehículo destinado a la navegación o sustentación acuática o aérea, o a los componentes o piezas de éste tipo de vehículos, así como los daños y perjuicios que los mencionados vehículos y componente o piezas pudieran ocasionar.
- j) Igualmente quedan excluidos los daños y perjuicios que se puedan causar a las personas o cosas en ellos transportadas, así como las reclamaciones provenientes de la paralización del tráfico aéreo o marítimo o por la alteración de la gestión del tráfico aéreo o marítimo.

- i. Las Indemnizaciones y/o sanciones que no estén fundamentadas en la legislación aplicable a la protección de datos de carácter personal.
 - ii. En particular, cualquier reclamación por daños materiales o corporales, así como la cesión, utilización o la negligente custodia de cualquier otro dato o documentos que no tengan carácter personal de acuerdo con antes mencionado como, por ejemplo, derechos de propiedad intelectual, científica o industrial.
 - iii. Los gastos de reposición o de mejora de la protección de los datos extraviados, perdidos, deteriorados o cedidos.
 - iv. Multas y sanciones de cualquier tipo, que no sean las impuestas por la Agencia de Protección de datos.
 - v. Las sanciones impuestas de oficio por la Agencia de Protección de datos, sin previa denuncia de un perjudicado, y basadas exclusivamente en el incumplimiento de las obligaciones legales del asegurado en esta materia sin que genere un perjuicio a un particular concreto.
- x) Las reclamaciones del Tomador del Seguro, salvo el ejercicio por parte de éste de la acción de repetición regulada en el artículo 36 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- y) Infecciones causadas por virus, bacterias, microbios o agentes biológicos derivadas de una epidemia, pandemia o cualquier otro brote infeccioso generalizado, como por ejemplo (pero no limitado a) Covid19. Esta exclusión, por el contrario, no será de aplicación cuando:
- Se trate de un brote aislado generado inicialmente en las instalaciones del asegurado, como por ejemplo brotes de legionella, salmonella o infecciones nosocomiales, o bien
 - La reclamación se fundamente en un mero error profesional médico en el diagnóstico o tratamiento individual de un paciente previamente infectado.
- z) Daños o perjuicios de cualquier naturaleza como consecuencia de virus o ataques informáticos o de internet, cyber riesgo y cyberterrorismo.

2.2.16 LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN

Las garantías del presente contrato se establecen considerando los siguientes límites mínimos de indemnización.

- Límite de indemnización por siniestro: 6.000.000 euros
- Límite por Anualidad de Seguro: 30.000.000 euros

Las anualidades se refieren a períodos de 12 meses, a partir del inicio del contrato.

Dado que el incremento de dichas cuantías constituye un criterio de valoración de las ofertas, en el caso de que la aseguradora adjudicataria del contrato hubiera ofertado valores superiores, estos serán los límites que resultarán de aplicación.

2.2.17 FRANQUICIA Y APLICACIÓN:

No se aplicará franquicia a las garantías y prestaciones incluidas.

2.2.18 CONCURRENCIA DE SEGUROS

2.3.2 TOMADOR DEL SEGURO

Tendrá la condición de tomador del seguro la CNMC.

2.3.3 ASEGURADO

Serán cubiertos por la póliza de seguro los vehículos relacionados en el ANEXO I y los que se incluyan durante el periodo de vigencia del contrato y la responsabilidad civil derivada del uso y circulación de los mismos por parte de las personas dependientes y/o autorizadas por la CNMC.

2.3.4 TERCEROS

Tendrá la consideración de tercero, a los efectos del contrato, cualquier persona física o jurídica, titular del derecho a indemnización, que no esté excluido por ley o por el contrato de seguro aplicable.

2.3.5 ÁMBITO GEOGRÁFICO

Las garantías de este contrato se extienden a todo el territorio nacional y a aquellos países incluidos en el Certificado Internacional de Seguro.

2.3.6 CONDUCTORES

Los vehículos podrán ser conducidos por cualquier persona autorizada por la CNMC, en posesión de licencia administrativa adecuada al tipo de vehículo conducido, sin que se contemplen exclusiones ni se apliquen recargos o descuentos por edad y/o antigüedad del permiso de conducir de los conductores.

2.3.7 AMBITO DE CIRCULACIÓN

Por las especiales características de servicio público que tiene la flota objeto de este Seguro, no quedarán sujetos a ninguna limitación en cuanto a las zonas por las que puedan circular, manteniéndose la cobertura en vigor tanto en vías públicas, como privadas y cualesquiera otras zonas o vías aun cuando estuvieren cerradas a la circulación.

Con carácter general la garantía de este contrato se extiende y limita a responsabilidades civiles derivadas de los daños sobrevenidos en el territorio español, declarados en España y reconocidas por Tribunales españoles.

No obstante lo anterior, y de acuerdo con la normativa vigente:

La garantía de Responsabilidad Civil Obligatoria surtirá efectos:

- a) Dentro del territorio nacional, hasta los límites cuantitativos que las disposiciones vigentes en cada momento establezcan con dicho carácter de suscripción obligatoria.
- b) En el extranjero, cuando el hecho se produzca en el extranjero, pero dentro del ámbito territorial que determine el Ministerio de Economía y Hacienda, a tenor de la vigente Ley de

Igualmente se hace constar que queda también asegurado el personal con discapacidad que preste servicio al Tomador.

BENEFICIARIOS: La relación de personas en cuyo favor se generan las prestaciones.

- En caso de Incapacidad Permanente será beneficiario del seguro el propio Asegurado.
- En caso de fallecimiento del Asegurado, y en ausencia de designación expresa hecha por el mismo, regirá el orden de prelación preferente y excluyente que se establece a continuación:
 - 1) Cónyuge no separado legalmente o la pareja de hecho.

La existencia de pareja de hecho se acreditará mediante certificación de la inscripción en alguno de los registros específicos existentes en las comunidades autónomas o ayuntamientos del lugar de residencia o mediante documento público en el que conste la constitución de dicha pareja.

- 2) Hijos o descendientes, naturales o adoptados, así como aquellos menores de edad que se encuentren bajo la protección del Asegurado en régimen de acogimiento preadoptivo, todos ellos por partes iguales.
 - 3) Padres o ascendientes por partes iguales.
 - 4) Hermanos por partes iguales.
 - 5) Herederos legales.
- Por tanto, se conviene expresamente que el Tomador renuncia a la facultad de designación de beneficiario para la percepción de las prestaciones de este contrato concediéndola con toda su eficacia y de forma permanente a los Asegurados de la póliza.

Por este mismo hecho, la revocación de la designación de beneficiarios efectuada con anterioridad corresponderá a los Asegurados.

- El Tomador, una vez adjudicada la presente licitación, procederá a comunicar a los Asegurados la compañía aseguradora y las condiciones del nuevo contrato suscrito. Al tiempo, les informará de la conveniencia de que los Asegurados actualicen su designación de beneficiarios.

No obstante, y entendiéndose que la designación de beneficiarios realizada por los Asegurados se hace a una póliza de seguro colectivo de vida suscrita por el Tomador en beneficio de los componentes del grupo asegurado, y siendo éste el elemento fundamental por encima del hecho de cuál sea la compañía aseguradora existente en cada momento, la compañía aseguradora adjudicataria de este concurso aceptará como propias y con plena validez las designaciones de beneficiarios realizadas por los Asegurados a la póliza colectiva con las compañía/s aseguradora/s anterior/es, y en tanto en cuanto no sean

pasajero de un vehículo terrestre, como usuario de transportes públicos, terrestres, marítimos o aéreos.

2.4.4 ALTAS DE ASEGURADOS

Sin perjuicio del establecimiento de un régimen de prima fija, según se indica en la prescripción 2.4.20 del presente pliego, cada una de las altas y/o bajas en el colectivo asegurado será comunicada a la aseguradora, a través de la correduría de seguros, y surtirá efectos una vez que sean comunicadas por el tomador, debiendo respetarse, por lo que respecta a las altas, los niveles de cobertura establecidos en la documentación contractual.

Tal como se señala en la prescripción 2.5.9, no existirán condiciones de adhesión al seguro de ninguna clase no siendo, por consiguiente, necesaria, para ningún Asegurado, la cumplimentación de Boletín de Adhesión, declaración de Estado de Salud ni requisito médico o de adhesión alguno.

2.4.5 VARIACION EN LA COMPOSICION DEL GRUPO ASEGURADO

Si el tomador del seguro, de forma involuntaria, no comunica en tiempo el alta de alguno de sus empleados, y a este le acaeciera un siniestro, el asegurador se compromete al pago de la prestación pactada en póliza siempre que se den todas y cada una de las siguientes circunstancias:

- Que existiera riesgo asegurable
- Que el tomador acredite que el alta en la empresa de dicho empleado se produjo con anterioridad al siniestro.
- Que el siniestro se produzca estando el empleado de alta en la empresa. A tal efecto el tomador deberá acreditar dicha alta mediante la presentación del modelo TC-2 de la Seguridad Social, o cualquier otro documento indubitado, que comprenda la relación de empleados del tomador en un determinado momento, y éste se compromete expresamente a facilitar dicha documentación.

No obstante lo anterior, el asegurador se reserva el derecho a solicitar al tomador, en cualquier momento, el modelo TC-2 o documento similar que comprenda la relación de empleados del tomador.

Lo recogido en los párrafos anteriores sólo será de aplicación si la póliza se formaliza con el objeto de instrumentar los compromisos por pensiones del tomador con sus empleados.

2.4.6 VALORES GARANTIZADOS

En la oferta a presentar por los licitadores no se contemplará la opción de valores de Rescate, Reducción y Anticipo

cubiertos por la póliza que inhabilite por completo al trabajador para toda profesión u oficio.

- No obstará para el pago de la indemnización que proceda por esta garantía el hecho de que la situación de Incapacidad Permanente Absoluta para cualquier profesión u oficio sea revisable por agravación o mejoría, en los términos de la legislación vigente.
- En el supuesto de que un trabajador al que se le reconociese una Incapacidad Permanente Absoluta cubierta por la póliza y, en consecuencia, hubiese sido indemnizado por la póliza, se reincorporase a la Administración Pública convocante de este concurso en virtud de la revisión antes citada, procederá su inclusión en la póliza en los términos previstos en el Convenio Colectivo del Personal Laboral vigente en cada momento pero no podrá ser indemnizado nuevamente por la misma garantía y por la/s misma/s causas que determinaron la indemnización.

2.4.11 CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA LOS RIESGOS DERIVADOS DE ACCIDENTE

Definición de accidente a los efectos del seguro.

- Se entiende por Accidente toda lesión corporal sobrevenida al Asegurado independientemente de su voluntad y debida a una causa súbita, fortuita, momentánea, externa y violenta.

Expresamente se hace constar que serán objeto de cobertura por la póliza que se contrate y se indemnizarán por la garantía que proceda:

- Todos aquellos hechos catalogados como accidentes por los Organismos Oficiales o Jurisdiccionales competentes en sus correspondientes Resoluciones o Sentencias firmes.

En consecuencia, la calificación de un hecho como accidente, el fallecimiento o la graduación de la incapacidad permanente vendrán determinadas por la regulación de la Seguridad Social y/o por los Organismos Oficiales o Jurisdiccionales competentes en sus correspondientes Resoluciones o Sentencias firmes.

- Las consecuencias de envenenamientos, asfixias, quemaduras o lesiones internas a consecuencia de gases o vapores, inmersión o sumersión o por ingestión de materias líquidas, sólidas, tóxicas o corrosivas.
- Las consecuencias de la práctica de deportes como aficionado y de la caza.
- Las consecuencias de rayo, incendio, explosión, electricidad o similares.

4. Informe médico detallado informando de las secuelas definitivas
5. En su caso, parte de Alta laboral
6. Cuenta corriente del Beneficiario utilizando los 20 dígitos (Entidad Bancaria / Agencia / Dígito de control / Número de cuenta) así como Certificado de titularidad de la cuenta donde se realizará el abono de la prestación.

2.4.16 CONDICIONES ESPECIALES APLICABLES

Son de aplicación a esta póliza las condiciones especiales del seguro temporal renovable que figuran anexas a las condiciones generales del seguro de vida de grupo.

2.4.17 IMPUESTOS Y RECARGOS

Las cantidades que en concepto de prestaciones abone la Entidad Aseguradora, en todo caso, son cuantías brutas, de forma que los impuestos y recargos que corresponda aplicar deberán ser soportados por los perceptores de las prestaciones del seguro. A estos efectos, se entiende por recargo, cualquier tasa o tributo que pueda establecer cualquier Órgano Público competente pero, en ningún caso, se entenderá como tal los gastos de administración de la Aseguradora.

2.4.18 PARTICIPACION EN BENEFICIOS

En la póliza que se contrate se incorporará una Cláusula de Participación en Beneficios de acuerdo con la siguiente redacción:

1. La desviación favorable de la siniestralidad se determinará por diferencia entre el importe de prima neta de cada año correspondiente al seguro principal y complementario/s, descontados los gastos de administración que se fijen, y el importe de los siniestros ocurridos en el mismo año en todas las garantías aseguradas.

Sobre la desviación favorable que resulte, la póliza deberá reconocer el porcentaje de participación ofertado por el adjudicatario en la fase de licitación, que, dado el número de componentes del colectivo asegurado, en ningún caso podrá ser inferior en su cuantía al siguiente:

⇒ **Porcentaje mínimo de participación: 10 %**

Asimismo, los gastos de administración no podrán ser superiores a los siguientes y por todos los conceptos:

⇒ **Gastos de administración: 15 %**

2. En caso de anulación del seguro en cualquier vencimiento sucesivo, el Asegurador se compromete a abonar al Tomador el importe de la Participación en Beneficios que corresponda a la última anualidad de la póliza en caso de que ésta hubiera sido favorable.

ÓRGANOS DE LA AUDICIÓN

- Pérdida de una oreja..... 10%
- Pérdida de las dos orejas..... 22%
- Hipoacusia que no afecte la zona conversacional de un oído, siendo normal la del otro 7%
- Hipoacusia que afecte la zona conversacional de un oído, siendo normal la del otro 15%
- Hipoacusia que afecte la zona conversacional de ambos oídos 60%

ÓRGANOS DEL OLFATO

- Pérdida de la nariz 22%
- Deformación o perforación del tabique nasal 7%

DEFORMACIONES EN EL ROSTRO Y LA CABEZA, NO INCLUIDAS EN LOS EPÍGRAFES ANTERIORES

- Deformaciones en el rostro y en la cabeza que determinen una alteración importante en su aspecto siempre que no sean corregibles quirúrgicamente3 al 14%

* Quedan excluidas las cicatrices derivadas de intervenciones quirúrgicas realizadas en cualquier parte del cuerpo.

MIEMBROS SUPERIORES

	Derecho	Izquierdo
<input type="checkbox"/> Pérdida total del brazo o de la mano.....	60%	50%
<input type="checkbox"/> Pérdida total del movimiento del hombro	25%	20%
<input type="checkbox"/> Pérdida total del movimiento del codo.....	20%	15%
<input type="checkbox"/> Pérdida total del movimiento de la muñeca.....	20%	15%
<input type="checkbox"/> Pérdida total del pulgar y del índice de la mano	40%	30%

presente Pliego y demás documentación que afecta a la licitación y el total acatamiento al mismo, tanto en su totalidad, como el pormenor de su articulado.

La Empresa que resulte adjudicataria, se compromete al estricto cumplimiento de las obligaciones que dimanen del presente Pliego, aceptando tanto los niveles de calidad del servicio que en él se indican, como el resto de las prescripciones como mínimos a superar en el trabajo a realizar.

Igualmente será aplicable y exigible el cumplimiento de la legislación vigente en materia de contratación administrativa, así como la legislación relacionada aplicable y la que entre en vigor durante la vigencia del contrato sin que ello suponga modificación del contrato.

El cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Pliego podrá ser verificado en cualquier momento por la CNMC que podrá, asimismo, pedir informes complementarios a los establecidos preceptivamente en dicho Pliego.

2.5.2. Prestaciones objeto del SEGURO

El contrato de seguro a suscribir cubre la responsabilidad civil para Administradores y Directivos de la CNMC.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 17 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, por el que se aprueba la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP), el contrato se califica como de servicios.

En el ejercicio de sus funciones, y de acuerdo con lo que establece la normativa de aplicación, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia lleva a cabo una gran diversidad de actividades y adopta un elevado número de decisiones, básicamente en forma de resoluciones administrativas.

El amplio ámbito de competencias de la Comisión y la complejidad de algunos asuntos abordados en el desempeño de las mismas hace que las decisiones adoptadas por los Directivos de la misma puedan afectar a un amplio espectro subjetivo, especialmente operadores que ejercen sus funciones en los sectores regulados.

Cualquier empresa o particular que entienda que una decisión adoptada por la Comisión le ha producido un daño o perjuicio, derivado de un presunto error de gestión, puede iniciar una acción judicial contra la CNMC.

Lo más habitual es que este tipo de acciones contengan la reclamación del pago de una indemnización por daños y perjuicios, pudiendo responder los Directivos de la CNMC, en el caso de que aquella prosperara, con su propio patrimonio personal.

En este contexto, se entiende necesario que la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia proporcione a este colectivo la tranquilidad de saber que en el caso de que se presentara una reclamación derivada de la gestión del organismo, cuentan con una póliza de

- Gastos adicionales en procesos de extradición: 250.000,00 €
- Responsabilidad tributaria subsidiaria: sin sublímite

2.5.7. Riesgos excluidos

1. ACTOS INTENCIONADOS

Basada en, relacionada con, o que sea consecuencia directa o indirecta de la obtención por parte del Asegurado de cualquier beneficio personal, remuneración o cualquier ventaja a los que dicho Asegurado no tenía legalmente derecho; o

Basada en, relacionada con, o que sea consecuencia directa o indirecta de una mala conducta intencionada o un acto criminal, doloso, fraudulento o deliberadamente antijurídico cometido por cualquier Asegurado.

Las exclusiones anteriormente mencionadas, se aplicarán únicamente cuando dichas conductas sean así establecidas mediante sentencia o laudo arbitral firmes, o admitidas por declaración escrita o verbal del Asegurado. Asimismo, a los efectos de estas exclusiones, los actos u omisiones de un Asegurado no se imputarán a otro Asegurado.

2. HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS CONOCIDOS Y LITIGIOS PREVIOS PENDIENTES

Basada en, relacionada con, o que sea consecuencia directa o indirecta de;

a) Hechos o Actos de Gestión Negligente que sean iguales o relacionados o que estén contenidos en cualquier Reclamación o Circunstancia notificada bajo cualquier Póliza de seguro anterior a la presente Póliza;

b) cualquier procedimiento o Reclamación iniciados o presentados con anterioridad a la Fecha de Continuidad de esta Póliza, o que estuvieran pendientes a dicha fecha, o que derivaran de, o en la que se alegaran, en todo o en parte hechos ya alegados en dicho procedimiento o Reclamación anterior o pendiente;

c) cualquier Acto de Gestión Negligente, hecho, incidencia o circunstancia existente antes de la toma de efecto de la Póliza y que el Tomador del Seguro o cualquier Asegurado conocieran o razonablemente debieran de conocer, que podía dar lugar a una Reclamación posterior.

Se entiende por procedimiento cualquier procedimiento civil, penal, administrativo, laboral o cualquier Investigación o Inspección oficial, arbitraje o sentencia judicial.

3. DAÑOS PERSONALES Y MATERIALES

Basada en, relacionada con, o que sea consecuencia directa o indirecta de daños personales, enfermedad, fallecimiento, daño moral o trastorno emocional o daños a, destrucción de o pérdida de uso de cualquier propiedad o bien tangible.

Sin embargo, esta exclusión no será de aplicación para lo establecido en el apartado de Gastos Complementarios de "Gastos de Defensa por Homicidio empresarial o procedimientos "Corporate Manslaughter" y, para los trastornos emocionales relacionados con una Reclamación en Materia Laboral por Prácticas de Empleo Indebidas.

4. CONTAMINACION

Basada en, relacionada con, o que sea consecuencia directa o indirecta de cualquier presencia, descarga, derrame, liberación, migración o escape de Contaminantes, ya sean reales, supuestos o amenaza de los mismos; cualquier instrucción o solicitud de, o esfuerzo para: (i) realizar

de forma injustificada. Nunca serán de cargo del asegurador los gastos en que pueda incurrir el asegurado para su defensa si ha conferido su representación o defensa a los servicios jurídicos de la Administración Pública.

5. Anticipo de gastos.

El asegurador anticipará los gastos de defensa, gastos de restitución de imagen, gastos de investigación o fianzas cubiertos en los que hubiera incurrido un asegurado con motivo de una reclamación y con antelación a la resolución final de dicha reclamación presentadas contra el asegurado. No obstante, el asegurador no anticipará los gastos de defensa, gastos de restitución de imagen, gastos de investigación o fianzas cuando el asegurador hubiera rechazado la cobertura en póliza de la reclamación o dichos anticipos excedan del límite de indemnización o cualquier sublímite de indemnización aplicable.

Si el asegurador y el asegurado no llegan a un acuerdo sobre las cantidades que tienen que ser anticipadas, se procederá al anticipo de aquellas que el asegurador determine que son razonables y adecuadas, hasta que se acuerde o se establezca otra cantidad distinta en virtud de la póliza. El asegurador se reserva el derecho de exigir el reembolso de los importes anticipados en caso de que, y en la medida en que, posteriormente se determine que el asegurado no tenía derecho a tal pago.

El asegurador abonará o reembolsará los gastos anteriormente citados, así como cualesquiera otros cubiertos bajo la póliza, previa presentación de facturas o justificantes de pago suficientemente detallados.

6. Consentimiento.

Los asegurados no admitirán o asumirán ninguna responsabilidad, negociarán o cerrarán un acuerdo o liquidación, se aquietarán frente a una sentencia o resolución o incurrirán en gastos o importes cubiertos la póliza por una pérdida o derivados de una reclamación sin el previo consentimiento expreso por escrito del asegurador. Únicamente aquellas responsabilidades, acuerdos o liquidaciones, sentencias, resoluciones y gastos o importes cubiertos bajo la póliza aprobados por el asegurador serán indemnizables con arreglo a los términos de este pliego. El asegurador no denegará sin motivo justificado su consentimiento a cualquier acuerdo o fallo estipulado siempre y cuando haya podido intervenir efectivamente en la defensa de la reclamación y en la negociación de cualquier acuerdo o liquidación.

Este requerimiento no se considera de aplicación para cualquier gasto de defensa incurrido en relación con las coberturas de la póliza por un despacho de abogados independiente de que figura en la póliza.

El asegurador se reserva el derecho de investigar, dirigir las negociaciones, y con el consentimiento por escrito de asegurado (quien no podrá denegarlo ni retrasarlo de forma injustificada), liquidar o transar cualquier reclamación.

7. Subrogación y recobro.

El asegurador, en caso de haber realizado cualquier para bajo la póliza, se subrogará en todos los derechos y acciones del asegurado a fin de recobrar lo pagado. El asegurado deberá cooperar con el asegurador en el ejercicio de su derecho de subrogación y el asegurado no realizará ningún acto u omisión en perjuicio de dicho derecho.

Cualquier cantidad recuperada en exceso del pago total por parte del asegurador será devuelta a cada asegurado una vez deducido el coste incurrido por el asegurador en dicha recuperación.

A su discreción, el asegurador podrá renunciar por escrito a cualesquiera de los derechos establecidos en el presente apartado, quedando acordado de forma expresa que el asegurador

5. El adjudicatario deberá realizar labores de asesoramiento y apoyo técnico durante todo el servicio.
6. Será responsabilidad del adjudicatario realizar y gestionar todas las tareas administrativas relacionadas con el servicio.
7. El adjudicatario deberá acudir, a solicitud y criterio de la CNMC, a prestar informe pericial, testifical y/o documental, según el caso, en hipotéticas reclamaciones.
8. Los medios informáticos, las pruebas profesionales y las instalaciones técnicas para la realización de las pruebas, serán por cuenta del adjudicatario.
9. El adjudicatario custodiará toda la documentación telemática recopilada durante la duración del contrato y hará entrega de ésta a la CNMC a la finalización del mismo.
10. El adjudicatario a solicitud de la CNMC presentará una memoria técnica del proyecto finalizado en el plazo de un mes desde la fecha de finalización de los trabajos objeto del contrato.
11. Una vez adjudicado el contrato se realizará, en la forma en que se acuerde, la coordinación de los trabajos entre los responsables y personal que las partes designen.

2.5.10. Diligencia exigible

El adjudicatario deberá prestar la asistencia técnica experta objeto del contrato con diligencia y responsabilidad, asegurando la calidad de cuantos trabajos y documentos sean realizados en ejecución del mismo, así como la adecuación de los cálculos y estudios desarrollados.

La CNMC podrá solicitar del adjudicatario, si así lo juzga necesario y sin que suponga ello incremento de coste, justificación de los cálculos e hipótesis realizados en los estudios, así como, en su caso, la corrección de los cálculos que se estimen incorrectos o no justificados.

En este sentido, constituye una obligación esencial del adjudicatario realizar las prestaciones objeto del contrato con los estándares de calidad propuestos por el adjudicatario y con el nivel y grado de compromiso con el proyecto asumido por éste en su oferta.

La CNMC podrá resolver el contrato, con derecho a la indemnización de los daños y perjuicios que proceda, en caso de que el adjudicatario no observe la diligencia referida en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato.

2.5.11 Conflicto de intereses

El adjudicatario no podrá tener ningún compromiso con terceros que determine la existencia de conflictos de intereses para la realización del contrato. En caso de que durante el desarrollo del contrato se pudieran dar circunstancias que pudieran generar conflictos de intereses por parte del adjudicatario o de cualquiera de los miembros del equipo asignado, se pondrá inmediatamente en conocimiento de la CNMC con el fin de adoptar las medidas oportunas para evitarlo.

El incumplimiento de estas obligaciones podrá determinar la resolución del contrato, con la indemnización de daños y perjuicios que proceda.

2.5.12 Responsabilidad del adjudicatario

El adjudicatario será el único responsable de los daños que puedan provocar el personal de ella dependiente como consecuencia de los trabajos contratados o adjudicados, originados por cualquier causa imputable o fortuita.

El adjudicatario será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, así como de las consecuencias que se deduzcan para el contratante o para cualesquiera terceros, de las

2.5.17 Mecanismos de solución de conflictos

El tomador de la póliza, de conformidad con lo dispuesto en la Orden Ministerial ECO/734/ de 11 de marzo, podrá dirigir cualquier queja o reclamación por escrito al asegurador.

Si el tomador de la póliza o el asegurado no están conformes con la decisión del asegurador sobre la tramitación del siniestro podrán someter, antes de acudir a los tribunales de justicia, sus diferencias a decisión arbitral. Igualmente, y sin perjuicio de las acciones a ejercitar ante los jueces y tribunales españoles, el tomador de la póliza o el asegurado podrán formular reclamación ante la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

En todo caso, será juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del contrato de seguro el del domicilio de asegurado.

2.5.18. Modelo de facturación

La facturación del servicio se realizará mediante factura anual, emitida por la aseguradora. Cada factura incluirá el coste del servicio, debiendo el adjudicatario adjuntar la documentación necesaria que desglose el servicio y justifique las tareas realizadas.

2.5.19 Oferta comercial

La oferta económica deberá venir presentada y desglosada conforme se recoge en el PCAP,

Los precios se consignarán suponiendo incluidos todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento de las prestaciones contratadas, como son los generales, financieros, de personal, materiales, beneficio, etc, excepto IVA.

2.5.20 Servicios de mediación

La CNMC contará durante la ejecución de los contratos de seguros con los servicios de mediación de seguros y reaseguros privados regulado en los artículos 134 y siguientes, del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas Directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales.

A la correduría le corresponderá llevar a cabo labores de mediación y asistencia en la gestión y ejecución de dichos contratos, en particular en caso de siniestro, en los términos señalados en el citado Real Decreto.

La determinación del corredor de seguros se hará mediante el procedimiento de contratación vigente.

De acuerdo con lo señalado en el citado Real Decreto, el corredor de seguros que resulte adjudicatario será retribuido por las respectivas entidades aseguradoras con las que se concierten los contratos de seguros privados, mediante el pago de comisiones.

